ANUNCIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO

144.- Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Imposición y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas y casetas de venta, etc. situados en terrenos de uso público e industrias callejeras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, el Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 1.999, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación definitiva de la Imposición de la Tasa por puestos, barracas y casetas de venta, etc. situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, así como su Ordenanza Fiscal reguladora, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con el artículo 17.4° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, para conocimiento y efectos generales, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.

En virtud de lo dispuestoen el artículo 19.1° de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Melilla, a 13 de mayo de 1.999 LA SECRETARIA TÉCNICA DEL ÁREA ECONÓMICA Gema Viñas del Castillo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º- Fundamento y Régimen.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n), de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la misma Ley 39/88, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 de artículo 3, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo3.º- Cuota Tributaria.